

Vista la atribución 23ª del artículo 51 de la Constitución y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país, al Ciudadano Angel Mª Du-Breil, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

El Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Junio de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía,—Miguel A. Román, hijo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4416.—DECRETO del G. P. mediante el cual se deroga el de fecha 25 de Abril que declara bloqueado el puerto de Monte Cristy.—G. O. Núm. 1545 del 11 de Junio 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Atendiendo: á que han cesado las causas que motivaron el bloqueo del puerto de Monte Cristy;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Unico: Queda derogado el Decreto de fecha 25 de Abril próximo pasado por el cual se declaró bloqueado el puerto de Monte Cristy.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital

de la República, á los 10 días del mes de Junio de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, interino,—
Miguel A. Román, hijo.

Núm. 4417.—DECRETO del G. P. mediante el cual se asimilan los postulantes a los abogados para los fines del decreto del 7 de Mayo de 1904.—G. O. Núm. 1546 del 20 de Junio 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que al requerirse por el Decreto del Gobierno Provisional de fecha 7 de Mayo del corriente año, la calidad de Abogado para ser Juez de los Tribunales unipersonales de Distrito, se han tenido en cuenta los conocimientos de derecho que deben capacitar al que tiene la alta función de juzgar.

Considerando: Que los postulantes tienen en su favor la presunción de la capacidad requerida.

En uso de las facultades de que estoy investido, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Unico: Para los efectos del artículo 2º del Decreto aludido, y sólo para ellos, los postulantes se considerarán comprendidos en la expresión de abogado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 15 días del mes de Junio de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pelegrín L. Castillo.
